

## Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA

Mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA" contra ALEXI ESCOBAR ANDRADE. Radicación: 41001-41-89-004-2020-00779-00.

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, se

## RESUELVE:

1º. No se accede a decretar el emplazamiento solicitado del demandado ALEXI ESCOBAR ANDRADE, en escrito anterior por la parte actora, teniendo en cuenta que el informe de la oficina de correos hace referencia a "permanece cerrado", pese que se ha intentado en tres ocasiones, la entrega de la citación para la notificación personal, esta causal no está señalada en las que establece el artículo 291 del Código General del Proceso. Advirtiendo además que la notificación personal no se hizo de acuerdo a lo ordenado en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020, pues se evidencia en los documentos aportados, que esta no se ejecutó conforme a la norma citada ya que se desconoce si se enviaron los anexos para el traslado y además no se hizo la advertencia del inciso 3º. sobre "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

Así las cosas, analizando la norma ante citada y los documentos allegados al expediente, tenemos que recordarle al ejecutante que la debida notificación al demandado del auto que libra mandamiento de pago, constituye un acto que desarrolla el principio de seguridad jurídica, además de un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ